En sesión celebrada el día 9 de enero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el Fondo de Cohesión Sanitaria, formulada por el Ilmo. Sr. D. Domingo González Martínez.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de enero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Txomin González Martínez, parlamentario del grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para su respuesta de manera escrita por la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra.

El Real Decreto 1207 /2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria recoge:

«El Fondo de cohesión sanitaria, creado por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, tiene por objeto garantizar la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español, así como la atención a ciudadanos desplazados procedentes de países de la Unión Europea o de países con los que España tenga suscritos convenios de asistencia sanitaria recíproca.

Su gestión y distribución corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo. La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en relación con la política de garantías de calidad para racionalizar la organización de los servicios e introducir eficiencia en el sistema, regula en su artículo 28 los servicios de referencia, estableciendo que se designarán en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con un enfoque de planificación de conjunto, y que la atención en ellos prestada se financiará con cargo al Fondo de cohesión sanitaria ...».

En Navarra hay una serie de prestaciones recogidas en la cartera común que el SNS-Osasunbidea no presta directamente (trasplantes cardiacos, de riñón...). Son prestaciones que se realizan por centros sanitarios privados, Clínica Universitaria de Navarra... , y que se financian desde el SNS-Osasunbidea. Estas prestaciones en las comunidades autónomas que no cuentan con servicios sanitarios públicos que desarrollen estas actividades asistenciales, se realizan por los Centros Servicio y Unidades de Referencia (CSUR) y se financian a través del Fondo de Cohesión Sanitaria.

A la vista de ello este parlamentario formula las siguientes preguntas:

• ¿A través de qué procedimiento el Ministerio de Salud o el Gobierno de España compensa o devuelve el coste por prestaciones sanitarias de la cartera común (trasplantes cardiacos, renales...) financiadas por el SNS-Osasunbidea y realizadas por entidades privadas?

• ¿Qué tanto por ciento de este coste se compensa por parte del Ministerio de Sanidad o del Gobierno de España? ¿Es equiparable a la financiación que se realiza desde el Fondo de Cohesión Sanitaria?

En lruñea/Pamplona a 22 de diciembre de 2022

El Parlamentario Foral: Txomin González Martínez